



PERÚ

Ministerio de
Economía y FinanzasOrganismo Supervisor de
las Contrataciones del
Estado

Consejo Directivo

Directiva N° 011 -2009-OSCE/CD

**PROCESOS DE SELECCIÓN ELECTRÓNICOS DE ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA
PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS****I) FINALIDAD**

Precisar y uniformizar los criterios que deberán seguir las Entidades Públicas para la ejecución de los procesos electrónicos de Adjudicación de Menor Cuantía para la contratación de servicios; así como los criterios que deberán seguir los proveedores que deseen participar y presentar sus propuestas en dichos procesos a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante SEACE.

II) OBJETO

Puntualizar las obligaciones de las Entidades Públicas Contratantes y de los proveedores sujetos a la Ley de Contrataciones del Estado, a efecto de difundir y llevar a cabo los procesos de selección electrónicos de Adjudicación de Menor Cuantía para la contratación de servicios.

III) ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las Entidades Públicas Contratantes comprendidas en el Artículo 3° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, los proveedores del Estado inscritos en el Registro Nacional de Proveedores administrado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE y los proveedores exceptuados de la inscripción al mencionado registro que deseen participar y contratar a través del Módulo de Transacciones Electrónicas.

IV) BASE LEGAL

1. Ley de Contrataciones de Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley.
2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento.
3. Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF.
4. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

V) DISPOSICIONES GENERALES

1. El desarrollo de las etapas correspondientes a la fase de selección de los procesos electrónicos de Adjudicación de Menor Cuantía para la contratación de servicios se realizará y difundirá íntegramente a través del SEACE.





2. El acceso y uso del SEACE está sujeto a lo previsto en la Ley, su Reglamento, las normas complementarias y los Términos y Condiciones de su uso, los que se entenderán expresamente aceptados por las Entidades Públicas Contratantes, en adelante las Entidades, y los proveedores por el sólo hecho de utilizar el sitio Web para la realización de transacciones electrónicas.
3. Los proveedores interesados podrán participar en los procesos de selección electrónicos siempre y cuando mantengan vigente su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores, en adelante RNP, y no se encuentren inhabilitados para participar en los procesos de selección o contratar con el Estado. Dichas condiciones deberán ser cumplidas por el proveedor durante el desarrollo del proceso de selección hasta la suscripción del contrato.
4. Aquellos proveedores que se encuentran exceptuados de la inscripción en el RNP, podrán participar en los procesos de selección electrónicos en tanto no se encuentren inhabilitados para participar en procesos de selección o contratar con el Estado.

VI) DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

1. Acceso al SEACE

Para interactuar en el SEACE, las Entidades deberán utilizar el Certificado SEACE (usuario y contraseña), emitido por la Subdirección de Plataforma de la Dirección del SEACE; por su parte, los proveedores inscritos en el RNP utilizarán el Certificado SEACE (usuario y contraseña) emitido al momento de efectuar su inscripción en el RNP, el cual se asignó como una clave para efectuar sus trámites en línea.

Los proveedores exceptuados de la inscripción en el RNP utilizarán el Certificado SEACE (usuario y contraseña) emitido por la Subdirección del Registro de la Dirección del SEACE al momento de solicitar la creación de usuario para proveedor exceptuado de la inscripción en el RNP.

2. Proceso de selección

2.1. Convocatoria

Los procesos de selección de Adjudicación de Menor Cuantía para la contratación de servicios deben ser convocados a través del SEACE, los que serán consignados como "PROCESO ELECTRÓNICO" en forma automática como resultado del registro de la información en el sistema por parte del usuario- funcionario. Las Entidades deben hacer mención expresa en las bases que el proceso se llevará a cabo íntegramente a través del SEACE. Adicionalmente, en la nomenclatura del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía deberá agregarse la frase "PROCESO ELECTRÓNICO".





La convocatoria contendrá obligatoriamente las bases, bajo sanción de nulidad.

Adicionalmente, las Entidades podrán cursar invitaciones a uno (1) o más proveedores, según corresponda, en atención a la oportunidad, al monto, a la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación.

2.2. Registro de Participantes

En el caso que los proveedores no cuenten con inscripción vigente en el RNP y/o se encuentren inhabilitados para participar en procesos de selección y/o contratar con el Estado, el SEACE restringirá su registro, quedando a potestad del proveedor intentar registrar nuevamente su participación en el proceso de selección correspondiente en cualquier otro momento, dentro del plazo establecido para dicha etapa, siempre que haya obtenido la vigencia de su inscripción o quedado sin efecto la sanción que el Tribunal de Contrataciones del Estado le impuso.

Para los proveedores exceptuados de la inscripción en el RNP, en el caso se encuentren inhabilitados para participar en procesos de selección y/o contratar con el Estado, el SEACE restringirá su registro, quedando a potestad del proveedor intentar registrar nuevamente su participación en el proceso de selección correspondiente en cualquier otro momento, dentro del plazo establecido para dicha etapa, siempre que haya quedado sin efecto la sanción que el Tribunal de Contrataciones del Estado le impuso.

El registro de participantes debe llevarse a cabo desde el día siguiente de la convocatoria hasta la hora prevista en el calendario para el cierre de la presentación de propuestas, en forma ininterrumpida.

De conformidad con el artículo 292º, numeral 2, del Reglamento el registro como participante será gratuito.

2.3. Presentación de Propuestas Electrónicas

- a) Los proveedores enviarán sus propuestas (técnica y económica) únicamente a través del SEACE. Si el proveedor presenta los citados documentos en físico, sólo se tendrá en cuenta los documentos enviados vía electrónica.
- b) En los procesos de selección electrónicos la etapa de presentación de propuestas se inicia conjuntamente con la etapa de registro de participantes, es decir, los proveedores podrán registrar su participación y presentar su propuesta en una misma fecha o en fechas distintas, en tanto las etapas estén vigentes según el calendario





del proceso. El cierre para la presentación de propuestas no podrá ser antes de las 12:00 horas del día previsto para tal efecto.

- c) La propuesta técnica contendrá todos los documentos señalados en las bases del proceso de selección, los que deberán contar con el sello y rúbrica del postor o su representante legal o mandatario designado para dicho fin. El postor deberá enviar su propuesta vía electrónica con cada uno de los documentos que la conformen en forma digitalizada, verificando antes del envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible.

La propuesta económica se registrará directamente en el formulario electrónico diseñado en el SEACE para tal fin. Sólo en los casos de contrataciones bajo el sistema de precios unitarios, tarifas o porcentajes, el proveedor deberá adjuntar un archivo que contenga el detalle de precios unitarios de su propuesta. Dicho documento digitalizado contará con el sello y la rúbrica del postor o su representante legal o mandatario designado para dicho fin, verificando antes del envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible.

- d) Los formularios electrónicos que se encuentran en el SEACE y que el proveedor debe llenar para presentar su propuesta, tienen carácter de Declaración Jurada.

En aquellos casos en los cuales la información contenida en los documentos digitalizados no coincida con lo declarado a través del SEACE, prevalecerá la información registrada en el SEACE.

- e) La presentación de propuestas se efectuará en un solo acto. No obstante, el proveedor podrá ingresar al SEACE tantas veces como crea conveniente a fin de registrar sus propuestas, dentro del plazo establecido para esta etapa.

En los procesos de selección convocados según relación de ítems, el proveedor registrará una propuesta por cada ítem; no obstante, el envío de todas las propuestas vía el SEACE se efectuará en un solo acto, dentro del plazo establecido para esta etapa.

La presentación de propuestas se formaliza cuando el proveedor envía sus propuestas a través del SEACE. Hasta antes de ese momento, el proveedor puede registrar las propuestas como borrador, dentro del plazo establecido para esta etapa, no adquiriendo ningún tipo de compromiso con la Entidad y toda la documentación que haya podido adjuntar y/o registrar permanecerá alojada temporalmente en el SEACE.





- f) Al momento del envío de las propuestas y en caso el proveedor no cuente con inscripción vigente en el RNP y/o se encuentre inhabilitado para participar en procesos de selección y/o contratar con el Estado, según corresponda, el SEACE considerará la propuesta como no admitida y la almacenará como parte de la documentación histórica del proceso de selección. En los procesos de selección convocados según relación de ítems, la propuesta será considerada no admitida para todos los ítems.

Cerrada la etapa de presentación de propuestas, el SEACE eliminará toda la documentación no presentada formalmente como propuesta.

2.4. Apertura electrónica de las propuestas técnicas

En la fecha y hora señalada en el calendario, el usuario-funcionario de la Entidad que cuenta con Certificado SEACE, en presencia del Comité Especial o del Órgano Encargado de las Contrataciones, según corresponda, realizará la apertura electrónica de las propuestas, procediendo a imprimir la totalidad de su contenido para entregársela a cualquiera de los órganos antes mencionados, según corresponda. Se podrá contar con un representante del Sistema Nacional de Control quien participará como veedor y deberá suscribir el acta correspondiente. La inasistencia del veedor éste no vicia el proceso.

2.5. Calificación y Evaluación de Propuestas

Para la calificación y evaluación de propuestas el Comité Especial o el Órgano Encargado de las Contrataciones, según corresponda, deberá observar lo señalado en el Capítulo VI del Título II del Reglamento, en lo que sea aplicable a las Adjudicaciones de Menor Cuantía para la contratación de servicios.

a) Evaluación de la Propuesta Técnica

El Comité Especial o el Órgano Encargado de las Contrataciones, según corresponda, evaluará las propuestas técnicas y elaborará un acta que incluye el cuadro de la evaluación técnica, la relación de todas las propuestas presentadas, las que cumplan con los requerimientos mínimos y las descalificadas.

Dicha acta será publicada en el SEACE antes de la apertura de las propuestas económicas, bajo responsabilidad del Comité Especial o el Órgano Encargado de las Contrataciones, según corresponda.

b) Apertura de propuestas económicas





Efectuada la publicación en el SEACE del Acta de evaluación técnica, el usuario-funcionario descargará del SEACE las propuestas económicas electrónicas de los postores que alcanzaron el puntaje mínimo en la evaluación técnica, y procederá a evaluarlas y calificarlas.

2.6. Subsanación de Propuestas

En los procesos de selección electrónicos no cabe la subsanación de las propuestas presentadas.

Sin perjuicio de ello, en los procesos de selección convocados bajo el sistema de precios unitarios, tarifas o porcentajes, el Comité Especial o el Órgano Encargado de las Contrataciones, según corresponda, deberá verificar las operaciones aritméticas de la propuesta que obtuvo el mayor puntaje total y, de existir alguna corrección, deberá corregirla a fin de consignar el monto correcto y asignarle el lugar que le corresponda. Dicha corrección debe figurar expresamente en el acta respectiva.

2.7. Otorgamiento de la Buena Pro

El Comité Especial o el Órgano Encargado de las Contrataciones, según corresponda, evalúa y emite el cuadro final de calificaciones que incluye el cuadro de evaluación técnica y económica detallado, otorgando la buena pro al postor que obtuvo el más alto puntaje. El acta de otorgamiento de la buena pro emitida deberá incluir el sustento de las propuestas descalificadas.

2.8. Publicación en el SEACE

El usuario-funcionario publicará en el SEACE el otorgamiento de la buena pro el mismo día que se llevó a cabo, debiendo incluir el cuadro final de calificaciones y el acta de otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad del Comité Especial o del Órgano Encargado de las Contrataciones, según corresponda.

2.9. Acceso al expediente

El Comité Especial o el Órgano Encargado de las Contrataciones, según corresponda, deben anexar todas las propuestas enviadas a través del SEACE al expediente de contratación.

Todo postor del proceso de selección que así lo desee, solicitará por escrito el acceso al expediente. El Comité Especial o el Órgano Encargado de las Contrataciones, según corresponda, está en la obligación de permitir dicho acceso a más tardar dentro del día siguiente de haberse solicitado.





PERÚ

Ministerio de
Economía y FinanzasOrganismo Supervisor de
las Contrataciones del
Estado

Consejo Directivo

2.10. Custodia del Expediente

Una vez que la Buena Pro haya quedado consentida, administrativamente firme o se produzca la cancelación del proceso de selección, el Órgano que condujo el proceso entregará el expediente físico del proceso de selección al Órgano Encargado de las Contrataciones para su custodia.

VII) DISPOSICION TRANSITORIA

Conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, la incorporación gradual de las entidades obligadas a convocar procesos electrónicos de Adjudicación de Menor Cuantía para la contratación de servicios, será establecida en el Listado de las entidades obligadas a convocar procesos electrónicos de Adjudicación de Menor Cuantía para la contratación de servicios, el cual será obligatorio a partir de los treinta (30) días calendario de su publicación en el portal www.seace.gob.pe.

Las Entidades Públicas Contratantes comprendidas en el Artículo 3° de la Ley que no se encuentran incluidas en Listado de Entidades obligadas a convocar procesos electrónicos de Adjudicación de Menor Cuantía para la contratación de servicios, pueden solicitar su incorporación a dicho listado mediante oficio suscrito por el Titular de la Entidad remitido a la Subdirección de Plataforma de la Dirección del SEACE. Una vez autorizada la incorporación a dicho listado no habrá lugar a su exclusión.

VIII) DISPOSICION FINAL

La presente Directiva entrará en vigencia dentro de los treinta (30) días contados desde de la publicación de la Resolución que la aprueba en el Diario Oficial "El Peruano" y de su publicación en los portales del Estado Peruano y del OSCE.

Jesús María, setiembre de 2009





Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 390 . 2009- OSCE/PRE

Jesús María, 07 OCT 2009

VISTAS:

Las Actas de Sesión de Consejo Directivo N° 008-2009/OSCE-CD de fecha 20 de agosto de 2009 y N° 009-2009/OSCE-CD de fecha 10 de setiembre de 2009;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, en los artículos 67° al 70° de la Ley de Contrataciones del Estado y en los artículos 285° al 298° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, se prevé las reglas básicas de los procesos de selección electrónicos;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que las Adjudicaciones de Menor Cuantía para la contratación de servicios vía electrónica serán implementadas en un determinado orden, prescribiendo que mediante Directiva el OSCE señalará la forma en que se aplicará la obligatoriedad de las contrataciones de servicios vía electrónica para las demás Entidades, así como la forma en que se aplicará la obligatoriedad de las contrataciones electrónicas a otros tipos de procesos de selección;

Que, conforme a lo establecido en el inciso b) del artículo 58° de la Ley de Contrataciones del Estado, el OSCE tiene entre sus funciones el emitir Directivas en las materias de su competencia, siempre que se refieran a aspectos de aplicación de la Ley y su Reglamento;

Que, en concordancia con el referido artículo, la Primera Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que sus normas complementarias se ajustarán a lo indispensable y serán aprobadas mediante Directivas emitidas por el OSCE;

Que, en ese sentido, mediante el Acuerdo N° 0022-008 de la sesión N° 008 de fecha 20 de agosto de 2009, el Consejo Directivo acordó aprobar la "Directiva N° 011-2009-OSCE/CD sobre procesos de selección electrónicos de Adjudicación de Menor Cuantía para la contratación de servicios", previa aprobación del Acta correspondiente;

Que, posteriormente, conforme a la agenda de la sesión N° 009 de fecha 10 de setiembre de 2009, el Consejo Directivo aprobó el Acta de la sesión N° 008;

Que, el inciso 25) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF, dispone que es competencia de la Presidencia Ejecutiva la expedición de los actos administrativos que le corresponda, incluyendo el acto que formaliza el acuerdo del Consejo Directivo sobre la aprobación de Directivas;

Que, en concordancia con el artículo antes citado, los artículos 6° y 7°, inciso 8), del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo, aprobado mediante Acuerdo N° 0012-003 de la sesión N° 003 del 08 de mayo de 2009, el Presidente del Consejo Directivo es el Presidente Ejecutivo del OSCE y tiene entre sus funciones la de formalizar los acuerdos del Consejo Directivo a través de la emisión de la Resolución cuando corresponda;

Que, asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 29091, Ley que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General y establece la publicación de diversos dispositivos legales en el Portal del Estado Peruano y en Portales Institucionales, concordante con los artículos 3° y 4° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, se publicarán en el Diario Oficial "El Peruano" los dispositivos legales que aprueben, modifiquen o deroguen, entre otros instrumentos, las directivas, siendo éstas publicadas en la misma fecha en el Portal del Estado y el Portal Institucional correspondiente;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el numeral 25) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF, en concordancia con los artículos 6° y 7°, inciso 8), del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Apruébese la Directiva N° 011-2009-OSCE/CD sobre procesos de selección electrónicos de Adjudicación de Menor Cuantía para la contratación de servicios, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Tercero.- Publíquese el texto de la Directiva N° 011-2009-OSCE/CD en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del OSCE (www.osce.gob.pe).

Regístrese, publíquese y archívese.



SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.
Presidente Ejecutivo